

40

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 09 DIC 2020

REF: 2019-00272

En atención a lo solicitado por la actora, el despacho dispone:

1) Se decreta el secuestro de las cuotas partes de la nuda propiedad que les corresponde a los ejecutados Adex Cristina Vidales Vera y Delly Alberto Vidales Vera, en el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-373997; así como del usufructo constituido a favor de la demandada Miryam Vera de Vidales sobre tal bien. Para el efecto, en la forma autorizada por la Ley 2030 de 27 de julio de 2020, se comisiona al señor Alcalde Local de la localidad donde se encuentra el respectivo inmueble, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre, quien se debe comunicar con el otro comunero advirtiéndole que en todo lo relacionado con los derechos proindiviso debe entenderse con dicho auxiliar de la justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se requiere a la parte actora para que el día de la diligencia aporte copia de la escritura pública donde se encuentren determinados los linderos del bien inmueble y el porcentaje de la cuota parte de cada comunero.

2) Se decreta el secuestro de las cuotas partes de la nuda propiedad que les corresponde a los ejecutados Adex Cristina Vidales Vera y Delly Alberto Vidales Vera, en el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1109230; así como del usufructo constituido a favor de la demandada Miryam Vera de Vidales sobre tal bien. Para el efecto, en la forma autorizada por la Ley 2030 de 27 de julio de 2020, se comisiona al señor Alcalde Local de la localidad donde se encuentra el respectivo inmueble, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre, quien se debe comunicar con el otro comunero advirtiéndole que en todo lo relacionado con los derechos proindiviso debe entenderse con dicho auxiliar de la justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

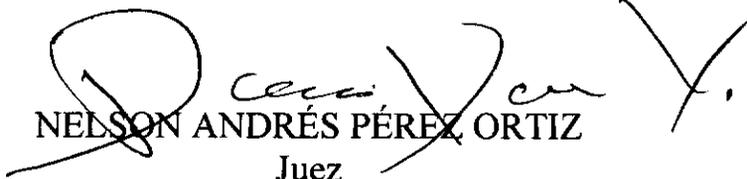
Se requiere a la parte actora para que el día de la diligencia aporte copia de la escritura pública donde se encuentren determinados los linderos del bien inmueble y el porcentaje de la cuota parte de cada comunero.

De conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena la citación de ANA L MORALES DE CABRERA Y CIA S. EN C., en su calidad de tercer acreedor con garantía real respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1109230 (anotación 7), para que haga valer su crédito. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 y 8 del Decreto 806 del 2020.

3) Se decreta el secuestro de las cuotas partes de la nuda propiedad que les corresponde a los ejecutados Adex Cristina Vidales Vera y Delly Alberto Vidales Vera, en el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-4924. Para el efecto se comisiona a los Juzgados Civiles o Promiscuos Municipales de Guaduas, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre, quien se debe comunicar con el otro comunero advirtiéndole que en todo lo relacionado con los derechos proindiviso debe entenderse con dicho auxiliar de la justicia. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

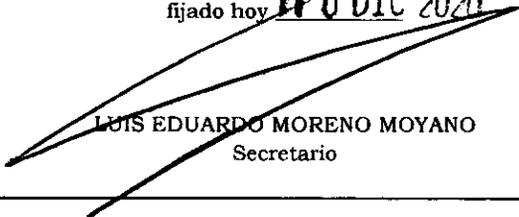
Se requiere a la parte actora para que el día de la diligencia aporte copia de la escritura pública donde se encuentren determinados los linderos del bien inmueble y el porcentaje de la cuota parte de cada comunero.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>068</u>
fijado hoy <u>11 0 DIC 2020</u>
 LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario